## Consejo del Centro



77.ª reunión, Turín, 30 y 31 de octubre de 2014

CC 77/8

PARA DECISIÓN

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

### Cuestiones relativas a los recursos humanos

#### Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

- 1. En el presente documento se informa acerca de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) en su 79.a reunión que, en caso de ser aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, tendrán implicaciones financieras para el Centro a partir del 1 de enero de 2015.
- 2. La Asamblea General de las Naciones Unidas no habrá adoptado aún ninguna decisión respecto de estas recomendaciones cuando el Consejo del Centro celebre su 77.a reunión (octubre de 2014). Puesto que, de ser aprobadas, dichas medidas deberían entrar en vigor en todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, se presentarán las recomendaciones al Consejo para su aprobación durante la presente reunión.

#### Escala de sueldos básicos/mínimos

- 3. La escala de sueldos básicos/mínimos de la categoría de servicios orgánicos y las categorías superiores se establece en base a la escala de sueldos generales básicos de la administración pública federal de los Estados Unidos de América, la cual ha sido la administración pública de referencia desde la creación de las Naciones Unidas. Se efectúan ajustes periódicos sobre la base de una comparación entre los sueldos netos de los funcionarios de las Naciones Unidas en el punto medio de la escala y los correspondientes a sus homólogos en la administración pública de referencia. Los ajustes se aplican siguiendo los procedimientos de consolidación normalizados con arreglo al principio "sin pérdidas ni ganancias" en la escala del sueldo básico a la vez que se reduce proporcionalmente el índice de ajuste por lugar de destino.
- 4. Como resultado del aumento en el índice de referencia del nivel salarial en términos netos, la CAPI ha recomendado a la Asamblea General para su aprobación, con efecto a partir del 1 de enero de 2015, una revisión de la escala de sueldos básicos/mínimos correspondiente a la categoría de servicios orgánicos y las categorías superiores en la cual se incorpora un ajuste del 1,01 por ciento siguiendo el procedimiento habitual de consolidación, según la fórmula "sin pérdidas ni ganancias", descrito en el párrafo 3 supra. Este ajuste también implica un aumento proporcional de la indemnización por fin de servicio.
- **5.** De conformidad con la resolución de la Asamblea General, la CAPI revisa las tasas de contribución del personal aplicadas conjuntamente con los sueldos básicos brutos cada

tres años. La última revisión llevada a cabo en 2014 no supone ningún cambio en las tasas de contribución del personal.

# Revisión de la indemnización por fin de servicios para los funcionarios del cuadro de servicios generales

- 6. En el contexto de la Encuesta sobre el Sueldo del Personal del Cuadro de Servicios Generales (Roma 2012), la CAPI revisó la indemnización por fin de servicios y recomendó que las disposiciones del pago por cese de servicios para dicho personal, el cual se basa en la escala de salarios de la sede, se armonicen, en la medida de lo posible, con las normas locales. En cumplimiento de esta recomendación y con arreglo a la implementación de la FAO, el 1 de marzo de 2014 entró en vigor un plan de indemnización por fin de servicios.
- 7. Dado que la indemnización por fin de servicios es un derecho conforme al régimen común de las Naciones Unidas, el plan revisado requiere modificaciones consecuentes al artículo 13.6 del Estatuto del Personal.

#### 8. Se solicita al Consejo que:

- a) acepte las recomendaciones formuladas por la CAPI, sujeto a la aprobación de las mismas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en lo referente a:
  - (i) un incremento del 1,01 por ciento en las escalas de sueldos básicos/mínimos con entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2015 con arreglo al principio "sin pérdidas ni ganancias";
  - (ii) los incrementos correspondientes de la indemnización por fin de servicio;
- b) tome nota de la indemnización por fin de servicios revisada para los funcionarios del cuadro de servicios generales;
- c) autorice a la Directora, mediante la introducción de las enmiendas pertinentes en el Estatuto del Personal, a dar efecto a las medidas referidas en los párrafos a) y b) supra.

Punto que requiere decisión: Párrafo 8.	
Turín, 10 de septiembre de 2014	

<sup>1</sup> 66/235 A